

# Educación no formal y derechos humanos. Una aproximación desde la perspectiva de justicia social

Héctor Joaquín Bolio Ortiz\*  
Nayely Melina Reyes-Mendoza\*\*

## Resumen

En el siguiente artículo se exponen algunos conceptos en relación con los derechos humanos y la justicia social, particularmente, desde el ámbito de la educación no formal, herramienta que consideramos fundamental para mitigar la exclusión social de las poblaciones originarias; palpable en la falta de la aplicación de los derechos indígenas, en una carencia de impartición de justicia, exclusión por etnia, nacionalidad y género. Se presenta un análisis jurídico, desde una perspectiva de interdependencia de los derechos humanos, sobre la no discriminación y el acceso a la educación, tomando como marco de acción el trabajo desarrollado con una comunidad maya. En las conclusiones, se revela que el sistema escolarizado actual expresa, de manera indudable, un atentado a los derechos humanos del pueblo indígena en Yucatán.

---

\* Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Yucatán, Maestro en Planificación de Empresas y Desarrollo Regional por el Tecnológico de Mérida, Maestro en Trabajo Social Universidad Nacional Autónoma de México, investigador adscrito al Centro de Investigaciones Sociales y Estudios Jurídicos de la Península A. C.

\*\* Licenciada en Educación y Maestra en Investigación Educativa por la Universidad Autónoma de Yucatán, investigador especializado de la Universidad Tecnológica Metropolitana.

## Introducción

Este artículo se inscribe en la necesidad de abrir nuevas reflexiones sobre la poca o nula aplicación de los derechos humanos educativos en poblaciones de origen étnico, por parte de las autoridades burocráticas mexicanas y la sociedad civil. Se recuperan algunas perspectivas teóricas para realizar el análisis de los derechos humanos, desde una noción holística, alejándonos del estudio clásico de la norma, para dar parte a las prácticas y representaciones en torno al discurso educativo; para ello, se postula el método antropológico-jurídico, como subdisciplina que busca desentrañar en las prácticas sociales el cumplimiento de la norma, esto es, el derecho humano a la educación.

Es indispensable entender estos derechos fundamentales de los seres humanos, así como su influencia en los estados y los pueblos mayas, que han sido un grupo social históricamente excluido en aspectos como el político, el social y el económico, en su relación con los aspectos legales a la educación. Con base en esto, hemos abordado la educación implícita en la dinámica de un contexto comunitario cercano al área de influencia de la zona metropolitana. Hablamos de un pueblo originario del municipio de Acanceh, en el estado de Yucatán, al cual se puede acceder por vía terrestre. Por sus niveles de pobreza, las instancias de gobierno responsables de la salud y el desarrollo social han implementado varios programas y proyectos para mejorar las condiciones -camino e infraestructura para la comunidad- con ínfimos resultados pues la condición de marginación persiste. A lo largo de dos años de acompañamiento junto con un equipo amplio de investigación, desarrollamos iniciativas que nos han permitido generar formas interculturales apropiadas de relación educativa, las cuales aún se encuentran en construcción.

El método antropológico-jurídico tiene la finalidad de adentrarnos en las prácticas sociales y observar qué tanto la aplicación

efectiva de los derechos humanos se asume en consecuencia de su vulnerabilidad como población móvil. En torno a las conclusiones y resultados, se considera que el derecho humano a la educación surge en una coyuntura de diversos matices que tienen relación con los diversos problemas sociales y económicos que atraviesan la humanidad.

## Derechos humanos y justicia social

En primer lugar, es de gran relevancia no olvidar que los derechos humanos, según establece la Constitución Política Mexicana en su artículo 1, no hacen excepción a ninguna nacionalidad, tampoco son limitativas a ciudadanos mexicanos, ya que el citado artículo se refiere a cualquier ser humano que ingrese en territorio nacional. El Estado mexicano está obligado, internacionalmente, a la protección y respeto de los derechos humanos, en primer lugar por el "*principio pro persona*", y fundamento *per se* para cualquier Estado en el mundo se refiere a la defensa y protección de los derechos humanos inherentes al ser; en segundo lugar, México es integrante de diversas disposiciones internacionales protectoras de estos. En este tenor, se dice que la grandeza de la reforma constitucional mexicana en materia de derechos humanos alude al hecho de que el eje transversal de la política pública es el debido respeto y protección a los derechos humanos de toda persona independientemente de su condición.

Los derechos humanos son aquellas prerrogativas y facultades que reconocen los Estados para la protección de los derechos fundamentales de cualquier persona, independientemente de su origen étnico, nacionalidad, género, etcétera. Son inherentes, inalienables e imprescriptibles al ser. Para Norberto Bobbio (1988), los derechos hu-

manos se dan como respuestas a formas de opresión y de deshumanización, que hoy son provocadas por el vertiginoso crecimiento del poder manipulador del hombre sobre sí mismo y sobre la naturaleza.

Los derechos humanos surgen en la construcción moderna a partir de la finalización de la segunda guerra mundial, en la cual, los países triunfadores crean la Declaración Universal de Derechos Humanos, fundamentada primordialmente en dos visiones: la liberal, que pelea por la no intromisión del Estado en la vida de las personas, garantizador de los bienes, la seguridad y la propiedad privada; y, la social, que propone los derechos colectivos, como el trabajo, la salud, educación, función que el Estado debe realizar para garantizarlos.

En este análisis, la construcción del marco normativo inicial, en materia de derechos humanos, dejó de lado otro tipo de visiones y prácticas que no fueran las occidentales. En este sentido, los derechos humanos son un proceso inacabado por dos factores; uno, porque están en proceso de transformación, de acuerdo a las coyunturas actuales que presentan nuevos retos; y dos, los derechos humanos son incompletos, en relación a que no están contenidas todas las realidades culturales, con ello se excluye y segrega a grupos vulnerables. Dicho de otra manera, existe una serie de componentes culturales que no están plasmados en la aplicación y ejecución de los derechos humanos, entre ellos, el pertenecer a un grupo indígena, entender las diferencias económicas, las prácticas originarias, los usos y costumbres.

Otro componente que no integra diversas realidades y miradas del mundo es el político, en que el Estado toma la decisión de delegar sus funciones, como desarrollador social, a entidades privadas, a partir del esquema económico imperante en el mundo: "*el neoliberal*". En otras palabras, la mirada neoliberal estratifica y valoriza a los seres humanos acorde a sus posiciones sociales y económicas, lo que se traduce, para algunos, en trabajos de mala calidad, servicios de salud

y educativos deficientes, y una gran población desechable para los fines estatales.

En la identificación de los derechos tenemos que entenderlos a partir de procesos de lucha y reivindicaciones de los pueblos. Parece válido señalar que hay que recurrir a la historia de los movimientos sociales, como el feminista, de pueblos indígenas o de grupos por el cuidado de recursos naturales, para ubicar el lado humano de ellos, y no verlos como simple construcción teórico clásica que se ha sistematizado. Herrera, relaciona los derechos con los procesos de disputa popular, a partir de las especificidades de cada contexto cultural e histórico “los derechos humanos son el resultado de luchas sociales y colectivas que tienden a la construcción de espacios sociales, económicos, políticos y jurídicos que permitan el empoderamiento de todas y todos para poder luchar plural y diferenciadamente por una vida digna de ser vivida” (2007).

Es una necesidad ineludible adoptar una visión de interdependencia y progresividad entre las diferentes clasificaciones de derechos humanos. Pareciera que la tendencia actual es el recorte de derechos a partir de las lógicas metalizadas de la competitividad. El núcleo de derechos nunca puede limitarse, se pone el ejemplo de la restricción del derecho al trabajo, se limita por ende el derecho a la salud, educación, vida digna y demás.

De este modo, al analizar e investigar sobre los derechos humanos en determinado espacio geográfico se toma como eje los principios que subyacen en cuanto a su regulación y aplicación. Se parte de un examen integral y multidimensional, dicho de otro modo, atendiendo los diferentes factores que se relacionan con su formación y aplicación. Se aborda respecto a deficiencias, por ello se recupera el estudio que propone Herrera (2007), a partir de las categorías de espacio/acción, pluralidad/tiempo, que exigen una metodología holística y, sobre todo, relacional: cada interpretación y cada práctica

social tendrá que ver con los derechos, que no debe considerarse el resultado casual o accidental del trabajo de individuos o grupos aislados, sino formando parte de un proceso amplio de relaciones sociales, políticas, teóricas y productivas.

Para conocer los elementos integrantes y tipologías de los derechos humanos, es indispensable entender las obligaciones de los Estados signatarios como el mexicano, en este sentido, es importante referirnos a las fuentes de los mismos.

Las fuentes de los derechos humanos en México son la Constitución, tratados internacionales, jurisprudencia y normas secundarias; estas, por sí solas, no garantizan el respeto de ellos, más bien, nos dan las bases para exigir el bien jurídico tutelado. Entre los principios jurídicos más relevantes de los derechos humanos, encontramos el control de la convencionalidad, la cual, está entendida como la facultad que tiene la autoridad de dejar de aplicar una norma que los contradiga y el principio *pro persona*, el cual, se refiere a que las autoridades en todo momento aplicarán las leyes en *pro* de la defensa de los derechos humanos.

Esos derechos humanos se entienden vigentes en todo el territorio de los Estados Unidos Mexicanos así como en el mar territorial y el espacio ubicado sobre ambos; asimismo, en aquellos vehículos y oficinas consulares en los que el Estado tiene autoridad. El 10 de junio del 2011 el *artículo primero* se adicionó, señalando que:

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretaran de conformidad con esta Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar

las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2013).

Es claro que con las reformas del 2011 la Constitución está garantizando, de forma amplia y sin distinción alguna, la calidad de humanos de las personas, buscando protegerlas con las máximas garantías independientemente de su nacionalidad, grupo étnico, género, edad, discapacidad, condición social, condición de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra clasificación que pudiera utilizarse para atentar contra la dignidad humana o tenga por objeto menoscabar los derechos y libertades de las personas. Este escrito hay que interpretarlo de forma amplia, con la aplicación de los principios fundamentales *pro* persona y control de la convencionalidad, no pensando en que todos somos iguales sino que todos somos diferentes, y por ende, podamos acceder a estos derechos. En este sentido, el derecho a la no discriminación es el "*caballo de batalla*".

En el *capítulo primero* de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los Derechos Humanos y sus garantías, se estipula que el Estado mexicano debe proteger a todo ser humano independiente de su nacionalidad, origen étnico, sexo, o preferencia sexual, ya que en México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y los Tratados Internacionales que México sea parte. De igual forma, dispone que las normas relativas a los derechos humanos se interpreten de manera que favorezcan en todo tiempo a las personas dando la protección más amplia.

En el *artículo segundo* constitucional, relativo a la protección de la libre determinación de los pueblos originarios, usos y costumbres, se establece:

La obligación de la Federación, Estado y municipios, para garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior; establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles; definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas; impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2015).

Por su parte, el *artículo tercero*, estipula que:

Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado–Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios–, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará, en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

El Estado, garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2015).

En relación a los *Tratados Internacionales*, signados y ratificados por el Estado Mexicano, la convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales 2005, UNESCO, señala:



La diversidad cultural crea un mundo rico y variado que acrecienta la gama de posibilidades y nutre las capacidades y los valores humanos, y constituye, uno de los principales motores del desarrollo sostenible de las comunidades, los pueblos y las naciones, recordando que la diversidad lingüística es un elemento fundamental de la diversidad cultural, y reafirmando el papel fundamental que desempeña la educación en la protección y promoción de las expresiones culturales.

*Asimismo, el pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales convención sobre orientación pacífica de la enseñanza 1999, destaca:*

La educación es un derecho humano intrínseco y un medio indispensable de realizar, junto con otros derechos humanos, como derecho del ámbito de la autonomía de la persona, la educación es el principal medio que permite, a adultos y menores marginados, salir económica y socialmente de la pobreza, y participar plenamente en sus comunidades.

La educación, desempeña un papel decisivo en la emancipación de la mujer, la protección de los niños contra la explotación laboral, el trabajo peligroso y la explotación sexual, la promoción de los derechos humanos y la democracia, la protección del medio ambiente y el control del crecimiento demográfico. Está cada vez más aceptada la idea de que la educación es una de las mejores inversiones financieras que los Estados pueden hacer, pero su importancia no es únicamente práctica pues dispone de una mente instruida, inteligente y activa, con libertad y amplitud de pensamiento, es uno de los placeres y recompensas de la existencia humana.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, de género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Así como resguardar cada uno de los derechos fundamentales y en caso de quebrantamiento está obligado a aplicar todos los recursos necesarios para detener cualquier tipo de violaciones.

## El método antropológico jurídico

Para poder contextualizar la aplicación al derecho humano a la educación de poblaciones originarias, no basta con el análisis en concreto de la norma, para ello se requiere acudir a las prácticas y experiencias de las comunidades, es decir al uso de la antropología-jurídica a esta perspectiva nos señala Fariñas (2006), que no pretende suplantar ni desvalorizar ninguna otra perspectiva de análisis de los mismos, sino sumarse a las ya tradicionales perspectivas filosóficas, éticas, históricas, teóricas y jurídicas, ya que no se debe olvidar que los derechos humanos constituyen una realidad pluridimensional. No es posible tratar de resolver problemas específicos, por ejemplo la discriminación, maltrato, humillaciones, el crecimiento económico deshumanizado, la falta de equidad, de justicia, sin considerar la emergencia del enfoque integral y desde una perspectiva interdisciplinaria

La dimensión antropológica-jurídica, nos otorga el fundamento ideal para comprender los procesos, cambios y continuidades que diversas sociedades han experimentado en los temas sociales, económicos y antropocéntricos, relacionados con la interpretación, práctica y protección a los derechos humanos.

Iturralde (2008) evidencia cómo en años recientes esta ciencia se está empleando para estudiar algunos problemas que se plantean en la relación entre comunidades sociales específicas, con la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas, por la administración pública, por ejemplo el orden social y jurídico. En la práctica, estas relaciones implican un uso combinado de la ley y las costumbres locales, del acceso a los sistemas formales de administración de justicia y a las formas tradicionales de conciliación, de aplicación de normas reglamentarias de carácter obligatorio, por ejemplo, la Carta Magna.

Este tipo de cuestión se encuentra relacionado actualmente con las posibilidades de asegurar acceso a la justicia a todos los secto-

res sociales, y de la equidad en la aplicación y cumplimiento de los preceptos legales. Debido a las transformaciones aceleradas que experimenta el orden global, la Antropología Jurídica demanda el desarrollo de una nueva normatividad, más adecuada para la pluralidad social, cultural y respeto a los derechos humanos.

La Antropología Jurídica tiene la necesidad de comprender tanto la naturaleza del derecho como de la sociedad. En este sentido, no es posible entender la ciencia jurídica sin la intervención del estudio de la antropología, es decir, el derecho como ciencia que estudia las normas tiene el objetivo de servir al hombre. Metodológicamente, esta ciencia se utiliza confrontando la norma (Constitución Política Mexicana, Tratados Internacionales, Convenciones en que el Estado mexicano es parte) y la aplicación de la misma, ya sea por las autoridades, ya sea por la sociedad. Rachel Sieder (2010) en su capítulo de libro denominado "La antropología frente a los derechos humanos y los derechos indígenas", nos señala cómo los estudios de antropología legal analizan los principios de las normas y políticas internacionales y se interrelacionan con las prácticas locales en un contexto determinado.

Por lo anterior, para estudiar los derechos humanos no se puede limitar el estudio al conjunto de dogmas jurídicos, hay que ir más allá tal como propone Cárdenas (2007) con la doctrina neoconstitucionalista, en el que la Carta Magna es el eje de principios protectores de derechos humanos como igualdad, justicia, salud, educación, vivienda. Estos principios son las bases sobre las que subyacen las instituciones y prácticas sociales para la aplicación y cumplimiento.

Por su parte, Silvia Schmelkes, en su artículo "Interculturalidad, democracia y formación valoral en México" (2009), señala que a pesar de las normas constitucionales que reconocen la pluriculturalidad nacional y el discurso político, México se distingue por ser un país

racista, que excluye y segrega a los grupos minoritarios como los de origen étnico, por la cultura dominante mestiza. En el marco de este esquema, se basan en conceptos relativos como el de que las culturas indígenas son inferiores, los mestizos son personas más capaces, y por tanto, la cultura mestiza es superior.

## El derecho a la educación en los pueblos originarios

México tiene una población indígena que alcanza los 6.6 millones con 62 grupos étnicos entre los que se encuentran 11 familias lingüísticas, 68 agrupaciones lingüísticas que hablan 364 variantes de las distintas lenguas (Instituto Nacional de Lenguas Indígenas [INALI], 2008). Este es el marco referencial que delimita a la población maya a la cual nos referimos. A este respecto coincidimos con Mijangos (2012) en que no es un descubrimiento reciente que la educación para la comunidad maya al igual que la de otros grupos indígenas de nuestro país representa un ejemplo ideal de los efectos de una discriminación constante. El tópico de la discriminación ha abarcado a lo largo de los años diversas declaraciones y convenciones enfocadas a reducir la brecha en materia del derecho a una educación de calidad. En particular en educación, la *Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza* realizada por la Unesco, sentó las bases al declarar en su artículo primero que:

Existe discriminación cuando determinadas personas o grupos tienen limitado acceso a cualquier tipo y nivel educativo, cuando reciben una educación con estándares inferiores de calidad, cuando se establecen sistemas educativos o instituciones segregacionistas para ciertos grupos, o cuando determinadas personas o grupos reciben un trato incompatible con la dignidad humana (1960).

Esta condición encuentra reflejo en los datos proporcionados en el año 2012 por el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE) el cual reportó que a pesar de que en la última década se registraron avances importantes en términos de equidad en el acceso a la educación obligatoria, la inasistencia a estos niveles escolares continúa siendo más aguda para la población vulnerable, especialmente para los niños en hogares pobres, indígenas, que viven en localidades aisladas o cuyos padres cuentan con poca escolaridad. En el caso de Yucatán, esta marginación está asociada a un alto índice de rezago educativo que alcanza a 50.7% de la población indígena de acuerdo con datos presentados en 2009 por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía [INEGI]. Esto nos demuestra que el neoliberalismo no ha sido más que un modelo social disfrazado de buenas intenciones cuyo mayor éxito social radicó en acrecentar la polarización y la marginalidad creciente de sectores cada vez más amplios de la población (Gentili, 2004).

La investigación relacionada con esta problemática social nos permite apreciar que la exclusión a la que aludimos no ha sido solo alegórica. En la actualidad, por lo común, ser indígena en Latinoamérica equivale a estar situado en estratos sociales inferiores y ser relegado a las zonas con mayor pobreza y rezago, incluido el educativo. Por ello, "ser indígena a menudo se considera sinónimo de ser pobre" (Arizmendi, 2013). La gravedad de la situación es tal que ahora se considera a la pobreza indígena como indicador de violación de los derechos humanos fundamentales (Robles-Zavala, 2010).

Por lo general, los informes nacionales señalan que las áreas de mayor analfabetismo coinciden también con aquellas de mayor concentración de población indígena (Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social [CONEVAL], 2012). Son estas mismas zonas las que por lo general se caracterizan por altos índices de repetición y de deserción escolar (INEE, 2012). En aquellas zonas

donde el canal de socialización, de transmisión de valores sociales y comunitarios mayormente utilizado es una lengua indígena, y donde la escuela ignora esta situación, los educandos son expulsados del sistema educativo formal a temprana edad ante la dificultad para comunicarse de forma adecuada y para asimilar los conocimientos que ahí se transmiten (López, 2001).

A propósito de este fenómeno de las sociedades capitalistas contemporáneas, han surgido varias voces que reclaman que para superar el rezago educativo en el medio indígena es necesario que se consideren las diferencias culturales de los pueblos (Muñoz-Cruz, 2001; Bastiani, Ruiz-Montoya, Cruz, Lugo y Aparicio, 2012; Stavenhagen, 2013). Y es que si recordamos lo propuesto por la Unesco en el documento "Proyecto de plan de acción integrado sobre la educación para la paz, los derechos humanos y la democracia", la educación:

Debe desarrollar la capacidad de reconocer y aceptar los valores que existen en la diversidad de los individuos, los sexos, los pueblos y las culturas, y desarrollar la capacidad de comunicar, compartir y cooperar con los demás. Los ciudadanos de una sociedad pluralista y de un mundo multicultural deben ser capaces de admitir que su interpretación de las situaciones y de los problemas se desprende de su propia vida, de la historia de su sociedad y de sus tradiciones culturales (19946).

Una propuesta es que un país con diversidad cultural, como el mexicano, requiere transitar hacia la interculturalidad, ésta entendida como la interacción entre grupos y personas que pertenecen a culturas distintas. El interculturalismo califica estas relaciones. Supone que las relaciones interculturales deben basarse en el respeto, darse desde posiciones de igualdad, para resultar mutuamente enriquecedoras. Esto implica que uno acepta que el otro es diferente y tiene derecho a su diferencia. También figura aceptar que todas las culturas, así como todas las personas son, al menos *a priori*, igualmente dignas

y valiosas. El interculturalismo no admite asimetrías de ningún tipo –económicas, políticas, sociales o culturales (Schmelkes, 2009).

Strickland (2012), argumenta que “los excluidos” representan a la mayoría de la población mundial, y pugna por la conciencia crítica de los grupos de víctimas de la globalización neoliberal, como el elemento necesario para que el “otro mundo” se transforme, desde una posibilidad a la realidad.

El racismo es otro ámbito de exclusión que opera con frecuencia en el sur de México acorde con diversos estudios, como los de Gall (2004) y Schmelkes (2009), históricamente en nuestro país los indígenas son observados como ignorantes, feos y poco valorados, lo que nos obliga a inferir desprecios para los grupos étnicos que tienden a desplazarse y que en muchas ocasiones no hablan el castellano. Gall (2004) señala cómo en México acabar con el racismo es sinónimo de denunciar sin descanso la violencia de la eliminación, vía el asimilacionismo, el segregacionismo o la apropiación del cuerpo y de la vida de los indígenas.

Siguiendo este orden de ideas, considerando que cada cultura tiene una dignidad y un valor que han de ser conservados y respetados, promover una educación intercultural que respete y comprenda la diversidad dentro de un marco de igualdad se hace necesario para hablar de justicia social en educación (Jiménez, 2011).

En este bosquejo, el tema se torna complejo cuando hablamos del derecho a la educación en comunidades históricamente excluidas, como las poblaciones mayas de Yucatán. Es incuestionable que las normas constitucionales son protectoras de las personas, garantizan los derechos humanos; no obstante, las autoridades y grupos sociales siguen menospreciando la forma de entender la educación, no respetando las disposiciones contenidas en el artículo cuarto constitucional. Entonces surge la interrogante ¿qué es lo que está fallando cuando hablamos de la aplicación de leyes relativas a la

educación? Una respuesta que encontramos plausible es el hecho de que la educación, en su modalidad escolarizada, aunada a una interpretación instrumentalista de la noción de interculturalidad, constituye verdaderas barreras para que los pueblos originarios tengan acceso a una vida buena, con los aspectos jurídicos y legales que esto conlleva.

### Educación no formal como espacio de justicia social

En los modelos económicos contemporáneos, el cruce entre educación y desigualdad social está claramente definido por los alcances de la educación universal como afirma Giddens al respecto “la educación tiende a expresar y reafirmar desigualdades existentes en mucha mayor medida de lo que contribuye a cambiarlas” (1997).

En este nuevo escenario es inevitable esperar grandes cambios en las condiciones en que se desarrollan las prácticas educativas. En principio, el lugar desde el cual las familias deben crear las condiciones para que sus niños puedan asistir a la escuela es otro. Los sectores más pobres y los excluidos ven amenazadas las posibilidades de sostener la escolaridad de sus hijos, no sólo por la carencia de recursos materiales, sino también porque operan con obstáculos como el contexto, el clima comunitario y la degradación social asociada a la marginalidad y la exclusión (Sen, 1999). La realidad de los pueblos indígenas se encuentra intrínsecamente asociada a las condiciones que acarrear dicha situación de pobreza extrema y, por ende, requiere el uso de la educación como un derecho social y como acceso a un estado de bienestar que corresponde a cada individuo de este país. La educación escolarizada no ha podido cumplir con esta tarea por lo que una opción, existente mucho antes de la creación de la institución escolar, es la educación no formal.



El término educación no formal, planteado por Coombs (1968), surge un poco antes de que la escuela fuese fuertemente cuestionada desde la teoría crítica por los pobres resultados que presentaba (Illich, 1975; Reimer, 1973). Se le definió como “toda actividad educativa sistemática, organizada, ejercida fuera del marco del sistema formal para proporcionar determinados tipos de aprendizaje a subgrupos particulares de la población, tanto adultos como niños” (Coombs y Ahmed, 1974).

Más tarde Cremin (1976) reconocía a la educación no formal, como una modalidad educativa válida porque:

...si la educación es un esfuerzo sostenido, intencional y sistemático para transmitir, evocar o adquirir conocimientos, actitudes, valores o habilidades, así como los resultados de este esfuerzo; entonces es claro que la educación de niños, jóvenes y adultos tiene y ha tenido lugar en muchos espacios y a través de diversas actividades. Las escuelas, por tanto, no son la única ni la más potente institución para educar (27).

En esta línea de pensamiento, queda de relieve que la educación no formal representa el ámbito ideal para producir, de primera instancia, una transformación social. Los teóricos de la pedagogía de la reproducción (Bourdieu y Passeron, 2005) señalan que:

En una formación social determinada, la arbitrariedad cultural que las relaciones de fuerza entre las clases o los grupos constitutivos de esta formación social colocan en posición dominante en el sistema de arbitrariedades culturales aquella que expresa más completamente, aunque casi siempre de forma mediata, los intereses objetivos (materiales y simbólicos) de los grupos o clases dominantes.

Ante este oscuro panorama, la educación no formal puede asumirse, quizás, como “vía de escape a situaciones de reproducción social que lleven al mantenimiento de la explotación del hombre

por el hombre y a una sociedad plenamente clasista, masificante y consumista donde el sistema formal está al servicio del status quo" (Marenales, 1996). Es, como lo expresaba Jacques Delors, "una vía, ciertamente entre otras, pero más que otras, al servicio de un desarrollo humano más armonioso, más genuino, para hacer retroceder la pobreza, la exclusión, las incomprensiones, las opresiones, las guerras" (Delors, 1996).

### La comunidad de estudio

Un ejemplo de los alcances de la educación no formal como espacio de justicia social es lo que venimos trabajando en una comunidad indígena maya de Yucatán. Las actividades se desarrollaron en la que fuera zona henequenera del estado, estas muestran un importante fenómeno de erosión de la biodiversidad vegetal y faunística, tanto doméstica como silvestre, y junto a esto una pérdida de importante patrimonio cultural asociado con dicha riqueza natural.

A partir de la década de los ochentas la comunidad pasó de ser una zona rural cuya actividad preponderante era el cultivo del henequén y la agricultura de subsistencia, a una localidad cuya población económicamente activa presenta un fenómeno de migración pendular a la capital del estado para desempeñar labores de trabajo doméstico y oficios varios. La población en edad escolar presenta las características típicas de comunidades rurales en las que la educación básica adolece de desfases y condiciones que impiden que la misma cumpla con los criterios de calidad, equidad y pertinencia que se plantean en el Acuerdo 592 por el que se establece la articulación de la educación básica (SEP, 2011). De acuerdo con los datos del Censo de Población y Vivienda del INEGI (2010), el índice de analfabetismo

en la población es de 11.46% (6.63% en los hombres y 16.3% en las mujeres), que resulta muy superior frente al 6.9% nacional e incluso está arriba del promedio estatal que es de 9.2%. En el aspecto relacionado con la escolaridad, la localidad presenta una media de 5.73 grados (6.22 en hombres y 5.23 en mujeres), lo cual indica que el promedio de los integrantes de la comunidad no tienen primaria completa. Estas cifras, al igual que las relativas a los resultados nacionales y por entidad, demuestran también que la situación de rezago y analfabetismo es mayor para las mujeres.

A partir del año 2012 comenzamos la construcción de un centro comunitario enfocado en promover actividades fuera del sistema formal de enseñanza que estuvieran apegadas a los saberes y conocimientos propios de la cultura maya y que permitiera el involucramiento de la comunidad, en un espacio cercano y de acceso libre, en el cual, puedan enseñar y aprender de acuerdo con sus necesidades más acuciantes. Al día de hoy, incluye: un salón de usos múltiples, infraestructura de riego y un jardín de especies arbóreas y otras plantas comestibles, maderables, melíferas, medicinales y ornamentales. En dicho centro se han puesto en función diversas iniciativas que van desde el funcionamiento de un grupo de preparatoria abierta que atiende a varios adultos de la localidad, hasta las visitas de niños y niñas de educación básica para conocer las plantas e infraestructura del jardín, pasando por la impartición de talleres de manualidades, repostería, idioma maya y actividades de apoyo a los estudiantes de la secundaria local. Adicionalmente, tanto dentro como fuera del centro comunitario, se han hecho actividades como la presentación de funciones de cine, ceremonias agrícolas tradicionales, torneos de fútbol, un rally, y diferentes investigaciones aplicadas y de tesis respecto de las condiciones y posibilidades educativas que se presentan tanto en las escuelas como en otros ámbitos de la comunidad.

A lo largo de tres años de acompañamiento y aprendizaje estas acciones alternativas nos han permitido obtener un panorama de los obstáculos y dificultades que enfrenta la comunidad indígena y es a través de esta mirada que podemos apreciar situaciones reflejo de inequidad, exclusión y desigualdad social. Y es también, gracias a este trabajo, que hemos podido generar un espacio socialmente justo que permite el desarrollo real, y no desde la perspectiva neoliberal, de niños, jóvenes y adultos de la comunidad al valorar y priorizar su cosmovisión y condiciones de vida como guía de cada uno de los proyectos emprendidos.

## Conclusiones

La protección de los derechos humanos en materia educativa de las poblaciones originarias consagrados en la Constitución Política, tratados internacionales y convenciones firmadas por el Estado mexicano, no han sido abordados desde un marco coordinado por las distintas dependencias y niveles del gobierno. El objetivo de una norma es el de su eficacia, su ignorancia no es pretexto de su incumplimiento lo cual, pareciera, es recurrente en las disposiciones jurídicas en nuestro país. Por último, la corrupción impide el cumplimiento de esta normativa lo que también se refleja en la ineficiencia burocrática o hiper-burocratización. Asimismo, de la discrecionalidad que se le confiere a la autoridad para su aplicación o interpretación.

Partiendo de la postura antropológica-jurídica, necesitamos entender los derechos humanos lejos del discurso clásico y dogmático, en el que parece que sólo por estar plasmados se tornan efectivos. Tenemos que comprender que vivimos en un mundo diverso culturalmente, que el que está al lado nuestro no necesariamente comparte la misma visión de la vida y tratar de comprender en la medida de lo

posible, que los derechos humanos son una herramienta crucial para eliminar los ámbitos de exclusión que viven los grupos marginados.

La educación es un derecho humano fundamental, que habilita a la vez al ejercicio de los demás derechos humanos. Para quienes concebimos a la educación como el auténtico instrumento de liberación del ser humano, antológicamente hablando, construir y cimentar la Educación no Formal como el ADN de toda Ley de Educación puede ser un camino, una tarea y un desafío. Se ha hecho una apuesta fuerte a esta modalidad educativa para que su conocimiento y puesta en marcha anime a pensar los cambios que la educación necesita, con una reflexión informada. A la vez, planteamos un énfasis especial en la necesidad de desarrollar medios educativos diferentes a los convencionalmente escolares.

En síntesis, siguiendo a Morales (2009) se concibe a la educación como una práctica social fundamental para el desarrollo del país y el desarrollo integral de las personas, es decir, “para la formación de seres libres, críticos, como sustento de un país socialmente integrado y productivo que genere las condiciones de un desarrollo sustentable con equidad, para mejorar la calidad de vida de todos los seres humanos”. Para el logro de este propósito, debemos pensar en una educación para las comunidades mayas de Yucatán que sea justa, ética y que posibilite el desarrollo humano en los términos que la Carta Magna propugna.

## Bibliografía

- ARIZMENDI, Mateo (2013). "Rezago ancestral". En *Revista Cambio*, 29 de diciembre. Disponible en <http://revistacambio.com.mx/index.php/mexico/4802-rezago-ancestral>
- BASTIANI, José; Lorena Ruiz-Montoya; Erín Estrada; Tania Cruz y José Antonio Aparicio (2012). "Política educativa indígena. Práctica docente, castellanización, burocracia y centralización de la educación como limitaciones del éxito pedagógico en la región Ch'ol, Chiapas". En *Perfiles Educativos*, XXXIV (135).
- BOBBIO, Norberto (1988). "La primacía de los derechos sobre los deberes". En *Teoría general de la política*. Madrid: Trotta.
- BOURDIEU, Pierre y Jean-Claude Passeron (2005). *La reproducción. Elementos para una teoría del sistema de enseñanza*. México: Fontamara.
- CÁRDENAS, Jaime (2007). "Hacia un cambio en la cultura jurídica nacional". En *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, núm. 119.
- Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (2012). *Informe de pobreza en México*. México: Autor
- Constitución Mexicana (2015). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. México: Porrúa.
- Convención sobre la promoción de diversidades (2013). *Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales*. Ginebra: UNESCO
- COOMBS, Philip Hall (1968). *World Educational Crisis: a systems approach*. Nueva York: Oxford University Press.
- COOMBS, Philip Hall y Manzoor Ahmed (1974). *Attacking Rural Poverty: How non-formal education can help*. Baltimore: John Hopkins University Press.

- CREMIN, Lawrence (1976). *Public education*. Nueva York: Basic Books.
- DELORS, Jaques (Ed.) (1996). *La educación encierra un tesoro. Informe a la UNESCO de la Comisión Internacional sobre la educación para el siglo XXI*. Colección: Educación y Cultura para el nuevo milenio. México: UNESCO.
- FARIÑAS, María José (2006). *Los derechos humanos: desde la perspectiva sociológico-jurídica a la actitud postmoderna*. México: Librería-Editorial Dykinson
- GALL, Oivia (2004). "Identidad, exclusión y racismo: reflexiones teóricas y sobre México". En *Revista Mexicana de Sociología*, año 66, núm. 2. México.
- GENTILI, Pablo (2004). "Adiós a la escuela pública. El desorden neoliberal, la violencia del mercado y el destino de la educación de las mayorías". En P. Gentili, *Pedagogía de la exclusión. Crítica al neoliberalismo en educación*. México: Universidad Autónoma de la Ciudad de México.
- GIDDENS, Anthony (1997). *Sociología*. Madrid, España: Alianza.
- HERRERA, Johnny (2007). *La reinención de los derechos humanos*. Sevilla: Colección ensayando.
- ILLICH, Iván (1975). *La sociedad desescolarizada*. México: Barral Editores.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2009). *Perfil sociodemográfico de la población que habla lengua indígena*. México.
- Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (2008). Catálogo de las lenguas indígenas nacionales: variantes lingüísticas de México con sus autodenominaciones y referencias geoestadísticas. En *Diario Oficial de la Federación*, primera sección.
- Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (2012). *La educación en México: estado actual y consideraciones sobre su evaluación*. México.

- ITURRALDE, Diego (2008). "Utilidades de la antropología jurídica en el campo de los derechos humanos: Experiencias recientes". En *Pueblo y Fronteras Digital*, número 005, junio-noviembre. México: UNAM.
- JIMÉNEZ, Yolanda (2011). "Los enunciados de la escuela intercultural en el ámbito de los pueblos indígenas en México". En *Desacatos*, enero-abril. México: CIESAS .
- LÓPEZ, Luis Enrique (2001). "La cuestión de la interculturalidad y la educación latinoamericana". *Documento de trabajo* presentado al Seminario sobre perspectivas de la Educación en la Región de América Latina y el Caribe, organizado por la Oficina Regional de Educación de la UNESCO (Santiago de Chile, 23/25 de agosto de 2000).
- MARENALES, Emilio (1996). *Educación formal, no formal e informal. Temas para concurso de maestros*. Montevideo, Uruguay: Aula. Disponible en <http://www.inau.gub.uy/biblioteca/eduformal.pdf>
- MIJANGOS, Juan Carlos (2012). "Desigualdad y marginación: la realidad educativa y la opresión del pueblo maya". En *Educación, desarrollo social y exclusión*, 61, mayo-julio.
- MORALES, Marcelo (2009). *Educación no formal, una oportunidad para aprender. Aportes para la elaboración de propuestas de políticas educativas*. Montevideo, Uruguay: Dirección de Educación del Ministerio de educación y cultura-UNESCO.
- MUÑOZ-Cruz, Héctor (2001). "Trayectoria de las políticas de educación indígena en México". En H. Muñoz (coord.). En *De prácticas y ficciones comunicativas y cognitivas en educación básica*. México: Universidad Pedagógica Nacional, Oaxaca/Universidad Autónoma Metropolitana.
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (1960). *Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza 1960*. París, Francia: Autor.



- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (1994). *Plan de acción integrado sobre la educación para la paz, los derechos humanos y la democracia*. París, Francia: Autor.
- Pacto internacional de derechos económicos (1999). *El pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales convención sobre orientación pacífica de la enseñanza*. New York: ONU.
- REIMER, Everett (1973). *La escuela ha muerto. Alternativas en materia de educación*. Barcelona, España: Barral Editores.
- ROBLES-Zavala, Edgar (2010). "Los múltiples rostros de la pobreza en una comunidad maya de la península de Yucatán". En *Estudios sociales*, 18 (35).
- SCHMELKES, Sylvia (2009). *Interculturalidad, democracia y formación valoral en México*. En *REDIE*, Vol.11, núm.2.
- Secretaría de Educación Pública (2011). *Acuerdo 592 por el que se establece la articulación de la educación básica*. México: Autor.
- SEN, Amartya (1999). *Nuevo examen de la desigualdad*. España: Alianza.
- SIEDER, Rachel (2010). "La antropología frente a los derechos humanos y los derechos indígenas". En R. Gutierrez y A. Estévez, *Los derechos humanos en las ciencias sociales una perspectiva multidisciplinaria*. México: Centro de Investigaciones sobre América del Norte UNAM, FLACSO.
- STAVENHAGEN, Rodolfo (2013). "La política indigenista del Estado mexicano y los pueblos indígenas en el siglo XX". En *Educación e interculturalidad. Política y políticas*. B. Baronnet y M. Tapia (coords.). Cuernavaca: CRIM-UNAM.
- STRICKLAND, Rebecca (2012). *Poblaciones callejeras: de la asistencia a la represión*. En *Desacatos*, núm.38.

